



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 65/2016

FORMA A-54

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Escrito de Verónica Silvia Muñoz Núñez, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	53358

Documental recibida el veinte de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual intenta desahogar la vista ordenada en proveído de quince de agosto del año en curso, en representación del referido órgano legislativo federal, tercero interesado, con las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la ampliación de demanda que hace valer la parte actora en la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad el escrito de cuenta de la promovente, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente la faculta, en su carácter de delegada, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de desahogar la vista con las manifestaciones que en derecho convengan a la referida Cámara respecto de la ampliación de demanda de la parte actora, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal y, considerando, además, lo previsto por el artículo 27² de la ley reglamentaria de la materia, que establece que la

¹Artículo 11. (...)

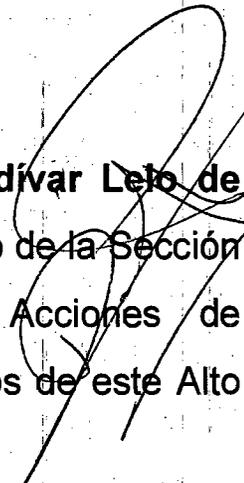
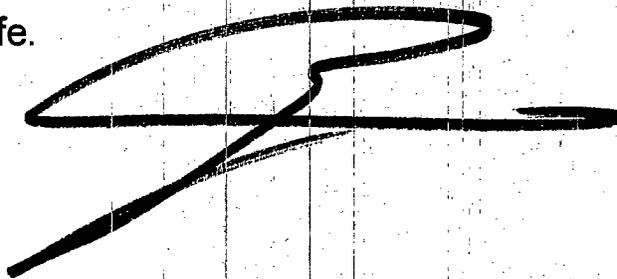
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si

ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales, lo que administrado con el artículo 26, párrafo primero,³ de la citada normativa, se aplica al desahogo de vista a cargo de las entidades, poderes u órganos tercero interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga con relación a la ampliación de demanda, por conducto del funcionario que, en términos de las normas que los rigen, esté facultado para representarlos, en el caso, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, personería que incluso está reconocida en proveído de cinco de septiembre del año en curso, funcionario que sí cuenta con legitimación procesal para hacer valer el indicado desahogo de vista, en representación del Senado de la República, de conformidad con los artículos 10, fracción III⁴, y 11, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como 67, numeral 1⁶, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lebo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SPB 13

apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

³**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁴**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

⁵**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁶**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).